



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-380/2018 JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

FECHA: 21/06/2018

PALABRAS CLAVE: violencia política de género

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE:

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL:

JUICIO DE PROPORCIONALIDAD:

El actual proceso electoral federal inicio el ocho de septiembre de dos mil diecisiete. El quince de junio, la actora presentó escrito de demanda, directamente en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Monterrey. En su oportunidad, ese órgano jurisdiccional planteó a esta Sala Superior la competencia del presente asunto dado que se relaciona con la elección de presidente de la República; y por tanto, remitió el escrito original y la documentación respectiva. La actora pretende la reposición del actual proceso electoral federal a partir de las precampañas para el cargo de presidente de la República, esto con fundamento en la supuesta violencia política de género a su persona y la presunta vulneración a los derechos de la militancia de diversos partidos políticos.

Sin embargo, con independencia de los argumentos para sustentar su pretensión, ésta es inviable. Como se mencionó, en todo medio de impugnación electoral, debe existir la posibilidad jurídica y fáctica de la pretensión, porque sólo de esa manera es posible emitir una sentencia de fondo, con la cual se confirme, revoque o modifique un acto o resolución. En el caso, esa pretensión de la actora es inviable, en tanto el inicio, desarrollo, transcurso y culminación del proceso electoral, además de ser necesario, es indispensable

para la renovación no solo de quien es el depositario del Poder Ejecutivo, sino también de las diputaciones federales y senadurías, así como de diversos cargos de elección popular. En este sentido es evidente la inviabilidad de la pretensión de la actora, porque ello significaría interrumpir el actual proceso electoral y, en consecuencia, provocaría que la ciudadanía estuviera imposibilitada de elegir a sus representantes populares, en esencia el de la Presidencia de la República.

También significaría una vulneración al sistema democrático porque ese proceso electoral es necesario e indispensable para garantizar la renovación periódica de las autoridades populares, las cuales son electas mediante el voto de la ciudadanía. Como se advierte, en modo alguno es viable la pretensión de la actora, en razón de todas las consecuencias que ello traería. En consecuencia, ante la inviabilidad de efectos jurídicos de la demanda procede su desechamiento de plano.